

**Verbal declarativo de pertenencia extraordinaria de dominio
Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00290-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Habiéndose estudiado el presente proceso para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha enero 24 del año en curso, en el sentido de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial dentro de éste proceso y agotar las fases procesales a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del CGP; sería del caso, proceder a ello, si no se observara que en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 21 de febrero del año en curso, a las 9:00 de la mañana, se constató por parte del suscrito que la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 del CGP no se encontraba instalada al frente del inmueble ubicado en la calle 16 KN #8-18 (según catastro calle 13 #9 A-24 del barrio Cecilia Castro de ésta ciudad), ni junto a la vía pública como lo señala la norma, lo que conlleva a dejar sin efecto todo el trámite efectuado en cuanto respecta a la instalación de la valla, ya que es obligación de la parte demandante instalar la misma teniéndose en cuenta lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 mencionado, ya que el hecho de no haberse instalado la valla como se constató al momento de la inspección judicial, se vulnera con esta omisión el debido proceso y el derecho de defensa a las personas emplazadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de acción para que concurran al proceso y asuman la defensa de sus derechos, si lo consideran pertinente.

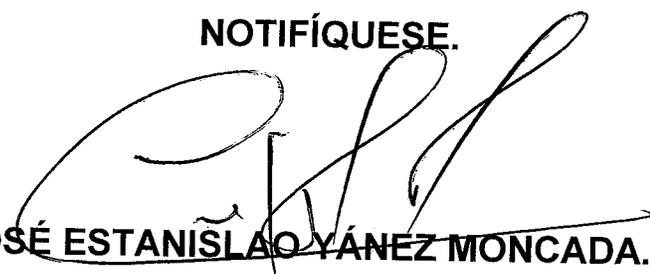
No es admisible bajo ningún punto de vista, que la parte demandante hubiere sido omisivo al respecto, ya que es un imperativo por norma legal que la valla debe fijarse junto a la vía pública más importante sobre el frente o límite del inmueble, para que cumplan su verdadero objetivo; y es el que se enteren sobre el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que se está tramitando en éste Juzgado, en el que figura como demandante la señora SOCORRO CONTRERAS MENESES; y como demandadas MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, cumpliéndose de manera sagrada todo lo preceptuado al respecto en el artículo 375 del CGP, el cual debe ser corroborado por el Juez del conocimiento en la diligencia de inspección judicial; y no como se desprende dentro del proceso, en el sentido de que la valla la está alzando una persona en particular (ver folios 107 y 108); y no encontrarse fijada como lo señala la Ley; además reitero, de que no se constató su instalación al momento de la diligencia de inspección judicial.

Por tal razón, el despacho se abstiene de iniciar ésta diligencia de audiencia inicial en el día de hoy, para que se proceda a sanear la irregularidad antes mencionada; así mismo, ejerciendo el control de legalidad, también se observa que la parte demandante no allegó como anexo de la demanda el certificado especial de pertenencia, por tal razón se requiere a la parte demandante, a través de mandatario judicial para que allegue la misma; de igual manera se observa que el mandatario judicial de la parte demandante en cuanto atañe al emplazamiento de la parte demandada, no dio cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 108 del CGP, en el sentido de que no se allegó la permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del medio de comunicación denominado La Opinión, durante el término del emplazamiento.

Así las cosas se deja sin efecto lo ordenado en el auto de fecha enero 24 de 2020, para que se proceda de conformidad con lo acá ordenado; y una vez subsanado lo requerido, el despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del CGP, previa diligencia de nueva inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 21 FEB 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 21 FEB 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____